

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2022-00013

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ

Se encuentra al despacho la demanda para resolver sobre si se libra y/o inadmite el mandamiento de pago solicitada por la entidad **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, Representada legalmente por la señora **DORIS NUBIA SUAREZ SANTAMARIA** identificada con cedula de ciudadanía No **63.436.913** de Vélez y en contra de la ejecutada, **MEDIMAS EPS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 901.097.473-5.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen copias de las diferentes facturas que fueron aportadas al expediente de manera virtual y debidamente relacionadas en la demanda, de la cuales se avizora que algunas de ellas vienen incompletas.

Previamente a librar mandamiento de pago y como se observa que los documentos base de la acción ejecutiva vienen escaneados, y al ser comparados con la relación de facturas del escrito de la demanda, se evidencia que faltan las hojas finales de las facturas que a continuación se relacionan, factura numero 12453 \$731.790, factura numero 738004 \$284.400, factura numero 738732 \$1.041.950, factura numero 660608 \$1.170.510, factura numero 675994 \$2.044.709, factura numero 677519 \$1.700.810, factura numero 678201 \$376.900, factura numero 680797 \$207.030, factura numero 680806 \$1.029.490.

En consecuencia, de lo anterior será inadmitida la demanda para que dentro del término de (5) cinco días siguientes a la notificación de este auto la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico aporte de manera íntegra cada una de las facturas relacionadas anteriormente.

Con todo lo anterior y con el fin de que no se presenten confusiones durante el trascurso del proceso, y no queden dos escritos de demanda se le solicita al apoderado judicial de la demandante que, al momento de subsanarse, integre todo en un solo escrito; con fundamento en el artículo 93-3 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada en favor de **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, Representada legalmente por la señora **DORIS NUBIA SUAREZ SANTAMARIA** identificada con cedula de ciudadanía No **63.436.913** de Vélez y en contra **MEDIMAS EPS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 901.097.473-5**. Conforme a lo motivado.

SEGUNDO: La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico deberá aportar de manera íntegra cada una de las facturas las hojas finales de las facturas que a continuación se relacionan, factura numero 12453 \$731.790, factura numero 738004 \$284.400, factura numero 738732 \$1.041.950, factura numero 660608 \$1.170.510, factura numero 675994 \$2.044.709, factura numero 677519 \$1.700.810, factura numero 678201 \$376.900, factura numero 680797 \$207.030, factura numero 680806 \$1.029.490., so pena de negar el mandamiento de pago sobre las anteriores facturas.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas anteriormente expuestas y conforme a la parte motiva.

La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96a53f90437b510febd7b20177e467cc48188225a0386c2bae8c0d029b5cb
17

Documento generado en 14/02/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>